

## RESOLUCIÓN No. 00848

### “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 de 2010, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que el señor **JOSÉ MEKLER AKERMAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.109.279, en calidad de representante legal o a quien haga sus veces, de la sociedad **TEXTILES SWANTEX S.A.**, identificada con NIT. 860.031.885 – 4, mediante el radicado No. 2012ER107630 del 5 de septiembre de 2012, solicitó permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la Carrera 34 No. 17 A – 62, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, para lo cual adjuntó la siguiente información:

- Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.
- Certificado de existencia y representación legal, con fecha de expedición no mayor a (3) meses.
- Certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses.
- Autorización del propietario del predio.
- Informe de caracterización fisicoquímica del agua residual industrial.
- Planos donde se identifica origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua.
- Informe de tratamiento y disposición de los lodos o residuos generados por las unidades de tratamiento de aguas residuales.
- Fuente de abastecimiento de aguas indicando la ~~cuenca~~ **cuenca** hidrográfica a la cual pertenece.
- Tiempo de las descargas expresadas en horas por día.
- Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- Nombre y localización del predio, proyecto obra o actividad.
- Costo del proyecto.

## RESOLUCIÓN No. 00848

- Copia del recibo de pago No.823980/410739 del 4 de septiembre de 2012, por valor de \$1.063.645.83

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante Auto No. 00089 del 4 de febrero de 2013, presentado por el señor **JOSÉ MEKLER AKERMAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.109.279, en calidad de representante legal o a quien haga sus veces, de la sociedad **TEXTILES SWANTEX S.A.**, identificada con NIT. 860.031.885 – 4, ubicada en la Carrera 34 No. 17 A – 62, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 22 de febrero de 2013, al señor **WILLIAN YESID BELLO PORRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.711.558, autorizado por la señora **MARTHA INES RODRIGUEZ SALAZAR**, en calidad de segundo suplente del gerente, quedando ejecutoriado el 25 de febrero de 2013 y publicado mediante Boletín Legal Ambiental de esta Secretaría el 7 de marzo de 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar el radicado No. 2012ER107630 del 5 de septiembre de 2012, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el Concepto Técnico No. 2603 del 15 de mayo de 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante Auto No. 00923 del 29 de mayo de 2013, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender los radicados citados, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 27 de marzo de 2013, al predio ubicado en la Carrera 34 No. 17 A – 62, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, de la sociedad **TEXTILES SWANTEX S.A.**, identificada con NIT. 860.031.885 – 4, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 2603 del 15 de mayo de 2013, en el cual se indicó:

“(…)

#### 1 OBJETIVO

*Realizar seguimiento ambiental al establecimiento **TEXTILES SWANTEX S.A.**, ubicado en la Calle 34 No 17A - 62 de la Localidad de Puente Aranda, cuya actividad principal es la industria textilera, esto con el fin de atender el radicado del asunto y verificar el cumplimiento normativo vigente en materia de vertimientos, residuos peligrosos y aceites usados.*

**RESOLUCIÓN No. 00848**

**5 CONCLUSIONES**

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS</b>	<b>Si</b>
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p>En cuanto a la solicitud de permiso de vertimientos el usuario presentó la documentación completa y cumplió con la caracterización anexada, bajo el radicado 2012ER107630 del 05/09/2012 el cual fue evaluado en el presente concepto técnico dando <b>viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos por un término de (10) diez años.</b></p> <p>Así mismo y teniendo en cuenta el Artículo 05 de la Resolución SDA 3957 de 2009 que establece que "Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos, dado que el usuario mediante radicado 2012ER116939 de 27/09/2012 presento la solicitud para el registro de vertimientos y cumplió con la documentación requerida, se considera viable la aceptación del registro de vertimientos.</p>	

**6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES**

**6.1 VERTIMIENTOS**

Se determina viable otorgar permiso de vertimientos a la empresa **Textiles Swantex S.A.** Ubicada en la nomenclatura urbana carrera 34 No 17A - 62, el cual tendrá las siguientes obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
- Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.
- Con el objeto de realizar seguimiento al presente permiso de vertimientos e igualmente para el cumplimiento del artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, Textiles Swantex S.A. deberá presentar anualmente en el mes de junio a esta Entidad, la caracterización de agua residual no doméstica, la cual deberá cumplir con la siguiente metodología: Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad).
- Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 8 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.
- Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables, DBO5, DQO, Sólidos Suspendedos Totales, Tensoactivos SAAM, Aceites y

Impresión: Subsección Imprenta Distrital -DDDI

Secretaría Distrital de Ambiente  
 Av. Caracas N° 54-38  
 PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
 www.ambientebogota.gov.co  
 Bogotá, D.C. Colombia



### RESOLUCIÓN No. 00848

Grasas, Cadmio, Cobre, Color, Cromo Total, Plomo y Compuestos Fenólicos (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público) y deberá compararse con la Resolución 3957 del 2009, lo anterior es sujeto a cambio de normativa ambiental (Artículo 28 del Decreto 3930 del 2010 y Decreto 4728 del 2010) especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas (parámetros y valores límites máximos permisibles), el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS.

- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- El usuario deberá dar cumplimiento a lo anterior hasta tanto no se establezca la frecuencia y especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT.

(...)"

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que para atender la solicitud de permiso de vertimientos requerida, tenemos que una vez se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, se dio inicio al trámite administrativo a través del Auto No. No. 00089 del 4 de febrero de 2013, emitido por el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, en el que se indicó que se procedería a su correspondiente evaluación técnica.

Que en este orden de ideas, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a realizar visita técnica de inspección el día 27 de marzo de 2013, al predio ubicado en la Carrera 34 No. 17 A - 62, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, de la sociedad **TEXTILES SWANTEX S.A.**, identificada con NIT. 860.031.885 - 4, y se evaluó la información allegada por el usuario, consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 2603 del 15 de mayo de 2013, en el cual se indica que por parte del área técnica se da la viabilidad técnica de otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **TEXTILES SWANTEX S.A.**, identificada con NIT. 860.031.885 - 4, para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C.

Que una vez determinada la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **TEXTILES SWANTEX S.A.**, para el predio ubicado en la Carrera 34 No. 17 A - 62, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, se debe proceder a verificar si se da cumplimiento a las exigencias de orden jurídico, con el fin de establecer si hay lugar a otorgar permiso de vertimientos requerido.



## RESOLUCIÓN No. 00848

Que en consecuencia, se debe hacer relación a los aspectos mínimos que debe contener la Resolución que otorgue el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Decreto 3930 de 2010.

Que así las cosas y analizados los fundamentos técnicos, en donde se indica que las concentraciones de los parámetros analizados de acuerdo a la caracterización presentada por el usuario, cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos generados en el Distrito Capital, de acuerdo a las normas que regulan el tema, principalmente lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y una vez constatado que se ha dado total cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, el cual autoriza el vertimiento a la red de alcantarillado, es procedente otorgar el permiso de vertimiento a la sociedad **TEXTILES SWANTEX S.A.**, identificada con NIT. 860.031.885 – 4, para los vertimientos generados en el predio ubicado en la Carrera 34 No. 17 A – 62, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que el permiso de vertimientos se otorgará por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

Que la sociedad **TEXTILES SWANTEX S.A.**, identificada con NIT. 860.031.885 – 4, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución No. 3956 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifique.

Que así las cosas y de acuerdo al sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario se ha determinado que es apto, por cuanto, la caracterización de los parámetros fisicoquímicos cumple con los límites establecidos en el artículo 11 de la Resolución No. 3956 de 2009, expedida por esta Secretaría; este será aprobado.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **TEXTILES SWANTEX S.A.**, identificada con NIT. 860.031.885 – 4, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma ~~que la modifique~~ o sustituya.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

## RESOLUCIÓN No. 00848

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 45 del citado Decreto, indican que se practicarán las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico, como resultado del estudio de la información presentada con la solicitud del permiso de vertimientos y de las prácticas de las visitas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del mismo Decreto.

Que así mismo, el numeral 5 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, establece que: *"...Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declaré reunida toda la información para decidir..."*.

Que el artículo 47 ibídem, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que finalmente el artículo 48 del citado Decreto, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

## RESOLUCIÓN No. 00848

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar a la sociedad **TEXTILES SWANTEX S.A.**, identificada con NIT. 860.031.885 – 4, ubicada en la Carrera ubicada en la Carrera 34 No. 17 A – 62, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, representada legalmente por el señor **JOSÉ MEKLER AKERMAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.109.279, o a quien haga sus veces, permiso de vertimientos, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., generados en el predio ubicado en la Carrera 34 No. 17 A – 62,

### RESOLUCIÓN No. 00848

de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso, la sociedad **TEXTILES SWANTEX S.A.**, identificada con NIT. 860.031.885 – 4, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a esta Secretaría, y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Exigir a la sociedad **TEXTILES SWANTEX S.A.**, identificada con NIT. 860.031.885 – 4, a través de su representante legal el señor **JOSÉ MEKLER AKERMAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.109.279, o a quien haga sus veces, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
- Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.
- Con el objeto de realizar seguimiento al presente permiso de vertimientos e igualmente para el cumplimiento del artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, Textiles Swantex S.A deberá presentar anualmente en el mes de junio a esta Entidad, la caracterización de agua residual no doméstica, la cual deberá cumplir con la siguiente metodología: Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad).
- Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 8 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.



## RESOLUCIÓN No. 00848

- Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas, Cadmio, Cobre, Color, Cromo Total, Plomo y Compuestos Fenólicos (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público) y deberá compararse con la Resolución 3957 del 2009, lo anterior es sujeto a cambio de normativa ambiental (Artículo 28 del Decreto 3930 del 2010 y Decreto 4728 del 2010) especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas (parámetros y valores límites máximos permisibles), el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS.
- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- El usuario deberá dar cumplimiento a lo anterior hasta tanto no se establezca la frecuencia y especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La sociedad **TEXTILES SWANTEX S.A.**, identificada con NIT. 860.031.885 – 4, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que la modifique.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **TEXTILES SWANTEX S.A.**, identificada con NIT. 860.031.885 – 4, a través de su representante legal el señor **JOSÉ MEKLER AKERMAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.109.279 o a quien haga sus veces, en la Carrera 34 No. 17 A – 62, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 00848**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 24 días del mes de junio del 2013**

**Haipha Thricia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: DM-05-1997-798 (6 tomos)*  
*Sociedad: TEXTILES SWANTEX S.A.*  
*Predio: Carrera 34 No. 17 A – 62 Estación Central*  
*Radicación: 2012ER107630 del 5 de septiembre de 2012*  
*Concepto Técnico: 2603 del 15 de mayo de 2013.*  
*Elaboró: NATALY E. RAMIREZ GALLARDO*  
*Acto Administrativo: Resolución Otorga Permiso de Vertimientos*  
*Asunto: Vertimientos*  
*Cuenca: Fucha*  
*Localidad: Puente Aranda*  
**Elaboró:**

Nataly Esperanza Ramirez Gallardo	C.C:	11167723 17	T.P:	189517	CPS:	CONTRAT O 496 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/05/2013
<b>Revisó:</b>								
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	18/06/2013
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	24/06/2013
<b>Aprobó:</b>								
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	24/06/2013

RESOLUCIÓN No. 00848

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 03 SEP 2013 ( ) días del mes de  
del año (20 ), se notifica personalmente el  
contenido de la Resolución 00848/2013 al señor (a)  
Fernando Martínez Chauxo en su calidad  
de Acreditado

identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 19.356.387 de  
Bogotá, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J.  
quien fue informado que contra esta decisión solo procede Recurso de  
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10)  
días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO FERNANDO MARTINEZ CH.  
Dirección: CRA: 34 F 17 A 62.  
Teléfono (s): 310 77229



Funcionario / Contratista  
Vindy Torres  
presente providencia se encuentra ejecutada y en firme.

del año 20 \_\_\_\_\_  
Bogotá, D.C., hoy \_\_\_\_\_ ( ) del mes de

18 SEP 2013

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

